



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023\_abr\_11\_alc0\_15


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

---

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 490 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. 3

---

Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 015. 11

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 490**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Silvia Sánchez García y Diputado Rodrigo Castillo Martínez, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y Diputado Miguel Ángel Martínez Gómez, Representante Partidista del Partido de la Revolución Democrática; todos integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. La iniciativa de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **436/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa considerada en el presente dictamen tiene como objetivo armonizar la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como garantizar que las políticas públicas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial se rijan bajo los principios establecidos en el orden federal y consideren al *espacio público* como un elemento esencial.

**TERCERO.** Que, de acuerdo con la Guía para la Adecuación y Reforma de la Legislación de las Entidades Federativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) el *espacio público* es un componente fundamental de las ciudades y un elemento crítico para el desarrollo y bienestar de sus habitantes. Se trata de un espacio físico, simbólico y político puesto que es el ámbito principal del urbanismo, la cultura urbana y la ciudadanía; atenderlo tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas y fomentar condiciones favorables para el desarrollo, la competitividad y el bienestar.

**CUARTO.** Que, el espacio público tiene como objetivo permitir el desarrollo de la cultura, la recreación personal y colectiva, el desarrollo físico, el encuentro y la interacción con otros miembros de la sociedad, entre otros. Es de suma importancia crear políticas públicas que permitan el mejoramiento de estos espacios para cerrar la brecha de la desigualdad, para garantizar el derecho de espacios para la recreación, para impulsar la participación y la heterogeneidad local y para promover la comunicación entre diferentes grupos y organizaciones, entre muchas otras ventajas.

Diversos especialistas señalan que la rehabilitación y mejora de espacios públicos es indispensable para alcanzar la meta 11 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible "*Ciudades y comunidades sostenibles*". Dentro de esta meta



se enfatiza la necesidad de contar con ciudades inclusivas, donde el goce de espacios públicos sea un bien asequible por todos.

**QUINTO.** Que, a pesar de la importancia del espacio público, existen rezagos, inequidades y problemas en su regulación y atención, por lo que su creación, recuperación, mantenimiento y defensa para todo tipo de usos comunitarios y para la movilidad urbana sustentable, debe ser de la más alta prioridad para los gobiernos. En el caso mexicano, a pesar de su relevancia, el espacio público se encuentra reducido, en mal estado, inseguro y mal administrado.

Se comprueba con tristeza que el interés por los espacios públicos ha disminuido con el tiempo y no todas las personas cuentan con un fácil acceso a ellos. Las razones suelen ser diversas: por la delincuencia, el descuido o el desinterés por parte de los ciudadanos y de las autoridades o debido a dificultades económicas o de movilidad. Paradójicamente, en la actualidad existe, en las grandes ciudades, un notable crecimiento de esparcimiento social pero sólo en puntos específicos; existen espacios que son de interés y de necesidad para la realización de distintas actividades personales y colectivas, pero únicamente de ciertos grupos de personas.

**SEXTO.** Que, el espacio público es particularmente importante para la juventud. En efecto, en vista de que el espacio público en la actualidad se ha supeditado al consumo, se ha generado una enorme desigualdad entre la juventud, pues solo aquella que tiene los medios para gastar en actividades de recreación es la que accede a este tipo de espacios, excluyendo a quienes carecen de esos medios.

La apuesta por espacios públicos útiles, seguros y de calidad garantiza que la juventud cuente con acceso sin restricción de ningún tipo, para el libre desarrollo de su persona. El acceso de la juventud a este tipo de espacios públicos ayuda a la regeneración del tejido social y es un elemento clave para atender otras problemáticas como la delincuencia juvenil o la epidemia de adicciones.

**SÉPTIMO.** Que, datos del World Resources Institute (WRI) México indican que el 72% de la población mexicana vive en ciudades, por lo que resulta de vital importancia la construcción de parques, plazas y calles que fomenten la vida pública, así como atender los retos de calidad, cantidad y distribución del espacio público a nivel federal y local. De igual manera, existe una gran brecha en cuanto al acceso a espacios públicos de calidad: la población con menores ingresos económicos en la Ciudad de México tiene seis veces menos espacio público para su uso y disfrute que la población con mayores ingresos. A nivel nacional, no se satisfacen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que exigen que las personas puedan disfrutar de un espacio público a menos de 10 minutos caminando desde su casa.

**OCTAVO.** Que, por lo que respecta a Hidalgo, es necesario visualizar los espacios públicos como un proyecto de desarrollo urbano e incluirlos en un plan integral de la estructura ciudadana. No se ha generado una estrategia de gestión del espacio público cotidiano ni se han ampliado las soluciones para retomar estos espacios. Las autoridades municipales en nuestro Estado no han considerado la necesidad de establecer los espacios públicos como principios colectivos en la normatividad.

A ese respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) brinda información sobre los espacios públicos que la población usa y comparte cotidianamente para el desplazamiento (infraestructura vial y mobiliario), así como para la realización de actividades fuera de su domicilio (espacios culturales y recreativos).

En este sentido, de acuerdo con información censal del 2020, de un total de 1 733 732 hidalguenses residentes en localidades de 2500 habitantes, solo el 42.8% cuenta con recubrimiento en al menos una calle de su manzana (asfalto, concreto, empedrado o adoquín), mientras que el 6.3%, no cuenta con recubrimiento en ninguna vialidad; así mismo, el 89% carece de una rampa para sillas de ruedas y el 83% de paso peatonal. En lo que respecta a la infraestructura para la movilidad con bicicleta (ciclovías y ciclo carriles), ésta tiene una cobertura muy escasa.

Por lo que respecta al mobiliario urbano, solamente el 78% de la población dispone de alumbrado público en alguna de las vialidades; por otra parte, destaca el déficit de arbolado urbano ya que el 45% carece de éste, lo mismo con los semáforos, paradas de transporte público y estaciones para bicicletas.

Asimismo, de un total de 1, 240, 258 hidalguenses que viven en localidades menores a 2,500 habitantes, únicamente el 28% tiene acceso a una plaza pública o jardín público, 72% a cancha deportiva, 15% a parques con juegos infantiles, 16% a bibliotecas públicas y 38% a salones de usos múltiples y solo el 2% tiene acceso a casas de la cultura.



**NOVENO.** Que, la iniciativa considerada en el presente dictamen se fundamenta en los objetivos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fija las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país. De igual forma, exige que se establezcan los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley General establece los principios de política pública para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos y la ordenación territorial; la fracción VII establece la necesidad de proteger y buscar la progresividad del espacio público: *"Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes"*.

El Artículo 37, fracción X de la referida Ley General establece que los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones "deberán tener las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público". Este artículo reitera la importancia de homologar la legislación federal con la local para cumplir con dichos objetivos.

Asimismo, los artículos 74 y 76 de la misma Ley exponen la responsabilidad de los estados y municipios de mantenerse actualizados en cuanto a la defensa de los espacios públicos y el desarrollo urbano:

*"Art. 74.- La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad"*.

*"Art. 76.- Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación."*

*Igualmente establecerán que los predios que, con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano"*.

**DÉCIMO.** Que de lo anterior se desprende la necesidad de una reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. En efecto, en nuestra legislación vigente, sólo en una ocasión se menciona el concepto de "espacio público", en el Artículo 143, fracción II. En dicho numeral se establece que la SEDATU determinará, en la emisión del dictamen del estudio de impacto urbano vial, la improcedencia de obras que generen afectación al espacio público o privado, o a la estructura urbana.

De manera adicional, de un estudio comparativo entre la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la del Estado de Hidalgo es evidente que nuestra ley carece de principios que deben regir la política de asentamientos humanos en todo el territorio hidalguense.

Por lo tanto, se propone adicionar el Capítulo Primero Bis "De los Principios" el cual contempla incluir el "derecho a la ciudad." El objetivo de esta adición es asegurar que la ciudad sea el espacio de construcción de la vida colectiva y garantizar el acceso de todos los habitantes a una vida digna dentro de ella.

También se contemplan principios que protegen el ámbito público y privado. En cuanto al primero se incluyen los principios de "participación democrática y transparencia", con el fin de involucrar a la ciudadanía en la construcción de la ciudad, y "protección y progresividad del espacio público" para proteger y promover los lugares en donde se desenvuelve la vida en comunidad. Por su parte, para proteger el ámbito privado, se adiciona el "derecho a la



propiedad urbana" con el objetivo de respetar la propiedad inmobiliaria y establecer obligaciones para sus propietarios.

Asimismo, se adicionan los principios de "equidad e inclusión" "coherencia y racionalidad" y "productividad y eficiencia" a fin de tener una política urbana ordenada, orientada al crecimiento y que promueva el trato igualitario para todos los ciudadanos.

De igual forma y con el fin de proteger a los asentamientos ante la posibilidad de un desastre y promover la seguridad y sustentabilidad de los mismos y de las zonas urbanas, se incluyen los principios de "resiliencia, seguridad urbana y riesgos"; el principio de "Sustentabilidad ambiental" para promover una política territorial en armonía con el ecosistema y el principio de "accesibilidad universal y movilidad" para propiciar la cercanía e interrelación de los puntos urbanos.

Como se ha analizado anteriormente, la creación y protección de espacios públicos es una de las prerrogativas más importantes que poseen las autoridades locales. Teniendo esto en consideración y para garantizar la calidad, cercanía y accesibilidad de los espacios públicos con los ciudadanos, se adiciona la fracción V al Artículo 1 estableciendo su protección como uno de los objetos de la Ley. De igual manera, se adiciona la fracción XIII BIS al Artículo 4 de la Ley, para contar con la definición de "Espacio Público", así como la fracción XXVII BIS del Artículo 9 para establecer, entre las competencias del municipio, la de formular un conjunto de acciones con el objetivo de promover y proteger los espacios públicos.

Finalmente, se adiciona un Título Cuarto Bis "Instrumentos Normativos y de Control" para regular el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público conforme con las disposiciones previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción III y la fracción IV del Artículo 1 y se **adiciona** la fracción V al Artículo 1; la fracción XIII BIS al Artículo 4; el Capítulo Primero BIS al Título Primero; el Artículo 4 BIS; el Artículo 4 TER; la fracción XXVII BIS al Artículo 9; el Título Cuarto BIS; el Capítulo Único del Título Cuarto BIS; el artículo 180 BIS y el Artículo 180 TER; de la **Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 1.- ...**

##### **I.- a II.- ...**

**III.-** Fijar las normas y procedimientos básicos para regular, controlar y vigilar las acciones urbanas y el ordenamiento territorial, en los términos de esta Ley, los programas del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las demás disposiciones reglamentarias;

**IV.-** Definir las bases conforme a las cuales se dará la participación ciudadana en el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio; y

**V.-** Garantizar la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos y la cercanía de la población con los bienes y servicios, así como a las fuentes de empleo que requieren para desempeñar sus actividades urbanas.

#### **ARTÍCULO 4.- ...**

##### **I.- a XIII...**

**XIII BIS.- Espacio Público:** áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

##### **XIV.- a XLIII.- ...**



## CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LOS PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 4 BIS.-** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, se conducirán en apego a los siguientes principios de política pública:

**I.- Derecho a la ciudad.** Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

**II.- Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

**III.- Derecho a la propiedad urbana.** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

**IV.- Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

**V.- Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

**VI.- Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

**VII.- Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

**VIII.- Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

**IX.- Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones; asimismo, evitar que se rebase la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

**X.- Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.



**ARTÍCULO 4 TER.-** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

**ARTICULO 9.- ...**

**I.- a XXVII.- ...**

**XXVII BIS.-** Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

**XXVIII.- a XXIX.- ...**

## **TÍTULO CUARTO BIS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE CONTROL**

### **CAPITULO ÚNICO REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 180 BIS.-** La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, es de alta prioridad para los tres órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población, se deberá de privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

Los planes o programas municipales de desarrollo urbano y de zonas metropolitanas, definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas. Privilegiarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la movilidad; igualmente los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida las normas mencionadas.

Los planes o programas municipales de desarrollo urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de las obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:

**I.** Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia;

**II.** Crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;

**III.** Definir las características del espacio público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo;

**IV.** Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes; y

**V.** Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido.

Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.





**ARTÍCULO 180 TER.-** El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

- I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;
- II. Se deberá promover la equidad en el uso y disfrute;
- III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;
- IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;
- V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;
- VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;
- VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio público solo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;
- VIII. Se promoverá la adecuación de los reglamentos municipales que garanticen comodidad y seguridad en el espacio público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables;
- IX. Se deberán definir los instrumentos, públicos o privados, que promuevan la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes;
- X. Se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones, que fomente la movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región;
- XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano; y
- XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

Los municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento y promoverán la gestión del Espacio Público con cobertura suficiente.

Todos los habitantes tienen el derecho a denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del espacio público.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 490.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas**

**Resumen de Convocatoria 016**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del 11 de abril al 16 de abril del 2023, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas.

**EA-913003989-N031-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Subsidios a la Producción (Huevo Oculado de Trucha)
<b>Volumen a Adquirir</b>	Partida única.
<b>Fecha de Publicación</b>	11 de abril de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de abril de 2023 a las 09:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de abril de 2023 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de abril de 2023 a las 14:30 horas.

**EA-913003989-N032-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Subsidios a la Producción (Cunicultura)
<b>Volumen a Adquirir</b>	4 partidas.
<b>Fecha de Publicación</b>	11 de abril de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de abril de 2023 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de abril de 2023 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de abril de 2023 a las 15:00 horas.

**EA-913003989-N033-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Otros Equipos
<b>Volumen a Adquirir</b>	Partida única.
<b>Fecha de Publicación</b>	11 de abril de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de abril de 2023 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de abril de 2023 a las 12:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de abril de 2023 a las 16:00 horas.

**EA-913003989-N034-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Prendas de Seguridad y Protección Personal
<b>Volumen a Adquirir</b>	Un concepto con 4 subconceptos.
<b>Fecha de Publicación</b>	11 de abril de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de abril de 2023 a las 13:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de abril de 2023 a las 13:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de abril de 2023 a las 16:30 horas.



**EA-913003989-N035-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Herramientas Menores
<b>Volumen a Adquirir</b>	Un concepto con 3 subconceptos.
<b>Fecha de Publicación</b>	11 de abril de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de abril de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de abril de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de abril de 2023 a las 15:30 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de abril de 2023.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos**  
**y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**  
**RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

